

Villa Regina, 22 de mayo de 2026

**AUTOS Y VISTOS:** Para resolver en estos autos caratulados: "**I., G. B. S/ INTERNACION-VR-00381-F-2026-**" de los que; **RESULTA:**

Que en fecha 24/04/2026, se comunica con esta judicatura, la Dra. M.D.G. Psiquiatra del Servicio de Salud Mental de Hospital Área Programa de Villa Regina, a fin de comunicar que había dispuesto la internación involuntaria de la Sra. G.I. D.1., quien presenta un cuadro de descompensación psicopatológico, delirante, y se mostraba amenazante con hacer daños a terceros; situación que la ponen en riesgo y que no aparece como alternativa otra instancia de atención por lo que se determina su internación.

Que en misma fecha, y atento a la certificación referida supra, se da inicio a las presentes actuaciones, confiriéndose intervención a la Defensoría de Pobres y Ausentes para la asistencia letrada de la causante. Asimismo se requiere al nosocomio local la remisión de informes pertinentes conforme la normativa vigente.

Que en fecha 28/04/2026, obra certificación de llamada desde el Área de Salud Mental, Lic. Alan Bilches, quien informa que se procedió a brindar el alta de internación de la paciente.

En misma providencia, se agrega informe acompañado por el Servicio de Salud Mental correspondiente al nosocomio local constando Informe Social, consentimiento informado, ficha de internación de ingreso y DNI de la paciente, confiriéndose vista a la Defensoría Oficial interviniente, ello a merito de la asunción por el Dr. Cristian D. Klimbovsky en los términos del art. 22 de la ley 26657.

Que en fecha 07/05/2026, se agregan informes remitidos por el nosocomio local, en el que constan informe Nota N° 043/26, ficha epidemiológica de egreso de la paciente, informes de evolución, suscriptos por profesional de la matricula.

Que en razón de lo solicitado por el Defensor Oficial mediante presentación de fecha 29/04/2026, se solicita al HAPVR remita informe respecto de los factores que determinaron el alta de la internación, y cuál fue el tratamiento o seguimiento al momento de la externación de la Sra. I..

Que en fecha 08/05/2026, se comunica nueva internación de la paciente por estimado de internación 7 días. A tales efectos y de conformidad con lo requerido por el Sr. Defensor Oficial se procede a la acumulación de los autos VR-00421-F-2026 "I., G. B. S/ INTERNACION" a estos actuados, a los fines de favorecer la continuidad terapéutica

y evitar un dispendio jurisdiccional innecesario. Se adjuntan además, los informes remitidos en fecha 07/05/2026, habiéndose expedido respecto de los mismos la Defensoría Oficial.

En atención a los requerimientos esgrimidos y los fundamentos legales establecidos por la normativa legal que impera sobre la Salud Mental, se solicita a la institución medica remita informe interdisciplinario actualizado del estado de salud de la paciente indicando los dispositivos de contención utilizados y terapias y/o estrategias terapéuticos a implementar en los sucesivo, pronóstico y recomendaciones para la continuidad de su tratamiento.

Que en providencia de fecha 13/05/2026, obra diligenciamiento del oficio remitido por la Defensoría Oficial.

Que en 20/05/2026, se agregan informes remitidos por el HAPVR en los que se comunica que en fecha 15/05/2026 se ha procedido a la derivación de la paciente a la Clínica de Salud Mental del Comahue en la provincia de Neuquén, que en misma providencia se ordena al HAPVR a efectos de solicitarle de cumplimiento con los requerimientos establecidos por el art. 30 de la Ley 26.657, (Capítulo VII de la presente ley (art. 16 y 20 de la mencionada ley).

Que en el día de la fecha obra presentación de la Defensoría Oficial N°2 prestando conformidad con los informes remitidos agregados en autos.

Considerándose reunidos los recaudos establecidos por ley y valorando la celeridad que amerita el presente trámite, pasan los presentes a dictar sentencia.

**CONSIDERANDO:** encontrándose los presentes en condiciones de resolver en los términos del Art. 21 de la Ley 26657, tendré en consideración los requisitos dispuestos por los Arts. 16 y 20 de la mencionada ley nacional respecto de la internación de la Sra.G.I..

Que llegan las presentes actuaciones a despacho a fin de efectuar el control de legalidad de las medidas adoptadas respecto de la Sra. I. quien presenta un cuadro de salud mental de gravedad, con múltiples internaciones previas y reiteradas intervenciones del sistema sanitario, circunstancia que evidencia la persistencia y complejidad de su padecimiento.

Que asimismo, corresponde ponderar especialmente la situación de vulnerabilidad en la que se encuentra inmersa la paciente quien carece de red familiar o referentes afectivos continentes que puedan asistirle y acompañarla en su tratamiento, extremo que incrementa su situación de desprotección y exige una intervención reforzada orientada la tutela integral de sus derechos fundamentales.

Que en dicho contexto, el análisis de la medida debe efectuarse a la luz de los principios de la normativa legal vigente y concordantes.

Que en ficha de ingreso de fecha 24/04/2026, se indica internación involuntaria ante el riesgo para terceros, cuyo diagnóstico presuntivo F60 (Trastorno Paranoide). Tiempo estimado de internación se estima en 15 días. El informe se encuentra suscripto por las profesionales Medica psiquiatra M.D.G. y el Lic. en Psicología N.A.B..

Asimismo el nosocomio local da cuenta de la historia clínica, tratamiento consignado y evolución del paciente, profesionales intervinientes los Lic. en psicología Lic. B., Op. de salud Mental V.L., Psicóloga M.F.. Asimismo obra agregado consentimiento informado suscripto por L.B., Operadora de Salud Mental V.L. y el Sr. A.G.. (pareja).

De la Reseña Social surge que el día 24/04/2026, ingresa la paciente adulta mayor por guardia presentando ideación delirante de tipo persecutoria con riesgo para sí y para terceros. Que es usuaria del Servicio de Salud Mental, pero que no reviste adherencia a los tratamientos médicos suministrados. Se decide su internación para evaluación, seguimiento y contención de crisis. Del examen surge que se encuentra "*en situación de vulnerabilidad, sin familiares de referencia*". La Sra. G. presenta patología coronaria, en tratamiento y seguimiento permanente del Servicio de cardiología de este Hospital y carece de vivienda propia. El informe social es a cargo de la Lic. en Servicio Q..

La documental a su vez, se halla suscripta por la médica general G.V., quien informa que a pedido de la Sra. I y sin poder eludir la situación, firma el egreso de la paciente de su lugar de internación en fecha 26/04/2026, dando aviso inmediato al Área de Salud Mental.

En fecha 08/05/2026, y en orden a la acumulación de los autos, VR-00421-F-2026 "I., G. B. S/ INTERNACION", se agregan nuevos informes en los que constan nueva internación de la Sra. I por el término de siete días habiendo sido dispuesta en fecha 06/05/2026. El nosocomio interviniente cumple con informar dicha internación acompañando los respectivos informes interdisciplinarios, en cumplimiento de la normativa vigente en el art. 20 de la ley 26.657.

Que del análisis de la documental se advierte que las conclusiones vertidas resultan sustancialmente coincidentes con las oportunamente informadas en la anterior intervención, lo que permite interpretar la persistencia y la continuidad del cuadro que motivara la internación de la paciente en fecha 24/04/2026.

Que en efecto, las causales que motivaran la externación y el posterior reingreso guardan estrecha relación con las previamente constatadas, evidenciando la

permanencia de las dificultades que afectan su estado de salud mental y situación procesal.

Que en informes actualizados remitidos por la HAPVR, se pone en conocimiento del Tribunal los fundamentos que la motivaron; *"Al ingresar a internación la usuaria presentaba excitación psicomotriz, irritabilidad y heteroagresividad por lo cual se indicó contención física. Actualmente se encuentra sin contención y con medicación oral; se indica contención física solo ante crisis de excitación psicomotriz. Su pronóstico con adherencia al tratamiento es favorable, sin embargo, la usuaria no presenta conciencia de enfermedad por lo cual se dificulta su continuidad en tratamiento ambulatorio. En internaciones anteriores la usuaria se retiró del hospital ante la negativa de las intervenciones por lo cual no se logró la compensación del cuadro esperable. Se considera que la falta de acompañamiento familiar es un obstáculo para el sostén del tratamiento"*

También, se informa que en fecha 15-05-2026 se procedió a la derivación de la paciente a la Clínica de Salud Mental Del Comahue, en ambulancia y acompañada por el Sr. A.G. con fundamento en la falta de acompañamiento, antecedentes de internaciones en las cuales no se logró compensar el cuadro de base que la paciente se retiró sin alta del equipo interviniente y por contar con cobertura de salud por la cual puede ser abordada desde una institución privada.

A esta altura considero que los informes reseñados dieron cumplimiento con los requerimientos que la ley mencionada prevé, en tanto ha quedado corroborado el estado de riesgo del paciente para sí, tratamiento prescripto, datos del paciente y su familia y la intervención de dos profesionales del servicio asistencial.

Que en consecuencia;

**RESUELVO:**

I) Tener por acreditados los extremos exigidos para la internación de la Sra. G.I. D.1. desde fecha 24/04/2026 hasta el 26/04/2026 y posterior internación desde fecha 06/05/2026.-

II) Respecto de la legalidad de la internación en la derivación a institución en Neuquen, y sobre la competencia de este Juzgado para continuar entendiendo en autos, estese a la producción del informe requerido.-

III) Hágase saber al Hospital de Villa Regina la resolución dictada. Oficiese por Secretaria.

III) Notifíquese por nota a Defensoría Oficial II.

**Regístrese y comuníquese por secretaría.**

**FDO: CLAUDIA E. VESPRINI, JUEZA**